

VINARÒS

Aprobado definitivamente por falta de reclamaciones la Ordenanza reguladora del servicio de teleayuda móvil "Mobiletel", se publica su tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ley 5/97 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su Título II, capítulo I, art. 20, favorece la permanencia de las personas mayores en su medio habitual, mediante la realización de acciones que eviten desarraigos que puedan conducir a su marginación, o atenten contra su libertad y salud.

En este sentido y, debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al municipio de Vinaròs.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

La teleayuda móvil "mobiletel" es un servicio de atención las 24 horas del día durante los 365 días del año en el que el usuario únicamente tiene que pulsar un botón ante cualquier situación de emergencia para entrar en contacto verbal, manos libres, con los familiares, quienes atienden su demanda, mediante un sistema de comunicaciones e informático específico.

Artículo 3º.- OBJETIVOS

Los objetivos del servicio de teleayuda móvil "mobiletel" se pueden clasificar en:

a) Objetivos generales, concretados en:

- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Facilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.

b) Objetivos específicos, que son los siguientes:

- La conexión permanente entre el usuario y la familia.
- Apoyo y atención inmediata ante situaciones de crisis.
- Facilitar el contacto con el entorno socio-familiar
- Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de La comunidad.
- Favorecer la independencia y la autonomía de las personas en situación de riesgo bio-psico-social
- Favorecer la comunicación entre los usuarios y su entorno evitando el aislamiento social y la soledad.
- Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario

Artículo 4º.- ACTUACIONES

Información, programación y seguimiento del terminal

Artículo 5º.- DESTINATARIOS

1.- Son destinatarios del Servicio de teleayuda "mobiletel" aquellas personas que, por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social, les sea de utilidad para poder continuar viviendo en su domicilio.

2.- Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias.

Artículo 6º.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Son requisitos para acceder al Servicio de Teleayuda "mobiletel":

- a) Presentar la solicitud en el registro general del Ayuntamiento
- b) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Vinaròs
- c) Vivir o pasar gran parte del día sólo o en compañía de personas en situación similar.
- d) Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, vivienda y vestido. El servicio de Teleayuda "mobiletel" es un recurso complementario que precisa de la existencia de los mínimos mencionados.
- e) No padecer enfermedad o incapacidad mental, ni deficiencias notorias de audición y/o expresión oral que impidan la utilización adecuada del servicio.; estando excluidas del servicio aquellas personas afectadas por demencia senil.
- f) disponer de suministro eléctrico
- g) compromiso de disponer de al menos dos familiares o afines que cuenten con teléfono móvil y juego completo de llaves.

Artículo 7º.- CRITERIO DE SELECCIÓN

Para poder ordenar en función de una puntuación lo más objetiva posible las solicitudes del mobiletel, se utiliza el baremo de concesión del servicio de teleayuda móvil aplicándose el baremo de necesidad que figura como anexo III

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO AL SERVICIO DE TELEAYUDA MOVIL "MOBILETEL"

Artículo 8º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la teleayuda domiciliaria "Mobiletel" consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidi-

reccional, que permite a los familiares conocer el estado de la persona, y a ésta comunicarse con sus familiares en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón).

La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con sus familiares.

El terminal telefónico, programado informáticamente, emite simultáneamente una llamada y un mensaje de texto al móvil de los familiares, indicando el motivo de la alarma: batería baja, batería agotada, inactividad (se detecta durante más de 14 horas).

El alquiler del equipo "mobiletel" es gratuito, pero para su funcionamiento se precisa de una tarjeta SIM. El coste de la tarjeta irá a cargo de los solicitantes del terminal, siendo necesaria una tarjeta de contrato con cualquier operador de telefonía móvil. Mensualmente el usuario se hará cargo de la factura telefónica.

Artículo 9º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener los datos a los que se refiere al artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar a la misma, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia de la Tarjeta de asistencia sanitaria
3. Informe médico en impreso que al efecto se facilita desde el Ayuntamiento. (ver anexo II)

4. Documento acreditativo de haber realizado el ingreso en la cuantía de 10 €, en concepto de fianza por aparato. Esta cantidad será retornada en el momento de dar de baja el servicio, siempre y cuando el aparato se encuentre en las mismas condiciones en las que se facilitó. En los casos en que el usuario no pueda asumir dicha cantidad, deberá manifestarlo expresamente a fin de que por parte del Ayuntamiento se exima de su presentación, previo informe técnico de los Servicios Sociales.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, sin perjuicio de los establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose tener presente que el cómputo del plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior el procedimiento, cuando proceda, podrá iniciarse de oficio.

Artículo 10º.- TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1) Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el art. 10, serán atendidas y valoradas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reúniera los requisitos previstos en el Art. 70 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañará de alguno de los documentos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite (Art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre).

2) El Departamento de Servicios Sociales cumplimentará el historial completo del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De accesos a la vivienda y de la localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos (luz, agua, gas, número de teléfono...)
- Cualquier otro que se considere necesario para facilitar el desarrollo del Servicio.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Municipal de Gobierno según Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, previo informe de los técnicos municipales.

Artículo 11º.- ALTAS

Concedida la prestación del Servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 12º.- BAJAS

Se producirá por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario.
- Por ingreso en Centro de Acogida u Hospitalario.
- Por propia voluntad del interesado/a.
- Por finalizar la situación que motivó la concesión.

- Si como resultado de una revisión, se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del Servicio se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el técnico correspondiente, y contendrá los datos de identificación de usuario y los motivos por los que causa baja.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal.

Los demás supuestos, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, serán resueltos por la Alcaldía-Presidencia.

Una vez causada la baja se deberá proceder a la devolución del terminal móvil "mobiletel" y a dar de baja el contrato telefónico de la compañía elegida.

Artículo 13º. REVISIONES

Los Servicios Sociales encargados del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado o del Ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del Servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

CAPITULO TERCERO

ESTATUTO DE LOS USUARIOS

Artículo 14º.- DERECHOS

Los usuarios del Servicio de Teleayuda móvil "mobiletel" del Ayuntamiento de Vinaròs tendrán los siguientes derechos:

1. Confidencialidad de sus datos personales.
2. Trato respetuoso por parte del personal que atiende el Servicio.
3. Información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del Servicio.
4. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
5. Cese voluntario en la utilización del Servicio.

Artículo 15º.- OBLIGACIONES

Los usuarios del Servicio de Teleayuda móvil "mobiletel" del Ayuntamiento de Vinaròs, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto y colaboración con el personal que preste el Servicio.
2. Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.
3. Compromiso de prestar al menos un juego de llaves de la vivienda a los dos familiares o afines que se haya acordado.
4. El usuario y/o los familiares deberán facilitar la devolución del terminal móvil cuando cause baja en el servicio.
5. Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del Servicio.
6. Hacer buen uso del Servicio municipal de Teleayuda móvil "mobiletel" y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde y, por su delegación, al Concejal-Delegado del Área de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

SEGUNDA.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el BOP

**ANEXO 1
SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEAYUDA MÓVIL "MOBILETEL"**

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre
Apellidos
DNI
Fecha nacimiento
E. civil
Domicilio
Teléfono

II.- NÚCLEO DE CONVIVENCIA:

NOMBRE Y APELLIDOS Parentesco Ingresos/mes

III.- PERSONAS RESPONSABLES

NOMBRE Y APELLIDOS Parentesco TELÉFONO MÓVIL

IV.- COMPROMISOS:

- A la utilización correcta del servicio
- A comunicar a servicios sociales cualquier variación o incidencia surgida en el domicilio
- A recibir en cesión personal e intransferible un terminal telefónico
- Proceder a la devolución del terminal una vez finalizadas las causas que motivaron su concesión

- Realizar contrato telefónico con el operador elegido

En....., a de de 200

Fdo:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia de la Tarjeta de asistencia sanitaria
3. Informe médico
4. Fotocopia del contrato telefónico

(ANEXO II) INFORME MÉDICO DEL SERVICIO DE TELEAYUDA MÓVIL "MOBILETEL"

A.- DATOS DEL DOCTOR/A:		
Apellidos:	Nombre:	Nº colegiador/a
B.- DATOS DEL PACIENTE:		
Apellidos:	Nombre:	
C.- DIAGNOSTICO:		
<input type="checkbox"/> Solicitante de 55 años o más diagnosticado de enfermedad de Alzheimer u otras demencias <input type="checkbox"/> Sufre trastorno de conducta o comportamiento agresivo		
D.- ATENCIÓN QUE PRECISA:		
MOVILIDAD 1.- Camina con normalidad 2.- camina con dificultad 3.- Camina con ayuda de muletas ... 4.- En silla de ruedas o encamado	ORIENT. ESPACTEMPORAL 1.- Completamente orientado 2.- desorientación ocasional 3.- desorientación frecuente 4.- completamente desorientado	VESTIMENTA 1.- Se viste sin ayuda 2.- Se viste solo pero incorrecta. 3.- Precisa alguna 4.- Incapaz de vestirse sin ayuda
ASEO 1.- Se lava sin ayuda 2.- se ase solo pero incorrectamente 3.- precisa ayuda para asearse 4.- Incapaz de asearse sin ayuda	ESFÍNTERES 1.- continencia completa 2.- incontinencia ocasional 3.-incontinencia frecuente 4.- incontinencia completa	LIMITACIÓN VISUAL 1.- ninguna o leve 2.- moderada 3.- importante 4.- total
ALIMENTACIÓN 1.- Se alimenta correctamente y sin ayuda 2.- Se alimenta con ayuda mínima 3.- Precisa ayuda con frecuencia 4.- incapaz de alimentarse solo	INCOHERENCIA COMUNICAC. 1.- ninguna o leve 2.- moderada 3.- importante 4.- total	TRASTORNOS CONDUCTA 1.- ninguno 3.- moderada 2.- ligeros 4.- importante
ESTADO EMOCIONAL 1.- normal 2.- inestable 3.- alterado 4.- depresivo		LIMITACIÓN AUDITIVA 1.-leve 2.-moderada 3.-importante 4.- total
TRASTORNOS EN LA MEMORIA 1.- ninguno 2.- ligeros 3.- moderada 4.- importante		
OTRAS SITUACIONES NO ESPECIFICADAS EN APARTADOS ANTERIORES:		
Vinaròs, de de 200.....		
Firma:		

ANEXO III

BAREMO DEL SERVICIO DE TELEAYUDA MÓVIL "MOBILETEL"

1.- CAPACIDAD DE DESOLAZAMIENTO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA

PUNTOS
COMPLETA DEPENDENCIA: se encuentra encamado o se desplaza en silla de ruedas 0
LIMITACIONES SEVERAS: se desplaza con andador o muletas y/o necesita ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial 12
LIMITACIONES LIGERAS: se desplaza con dificultad, aunque sin necesidad de ayuda de otra persona. Necesita de ciertos apoyos o adaptaciones 20
AUTONOMIA COMPLETA 5

2.- RELACION CON EL ENTORNO

PUNTOS
COMPLETA DEPENDENCIA: no sale del domicilio en ninguna ocasión 0

LIMITACIONES SEVERAS: sale de su domicilio, solo con acompañante. Necesita ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial y no en todas las ocasiones. 12

LIMITACIONES LIGERAS: sale de su domicilio sin acompañante, pero sólo para efectuar compras de primera necesidad o para asistir a consulta médica. Necesita para ello de ciertos apoyos o adaptaciones. 20

AUTONOMIA COMPLETA 5

3.- CAPACIDAD DE AUTOPROTECCIÓN PUNTOS

COMPLETA DEPENDENCIA: precisa ayuda en alimentación, vestido, aseo y movilidad. Su situación habitual es la de encajado. 0

LIMITACIONES SEVERAS: precisa ayuda para aseo, vestido y/o supervisión en comida, aunque no para su movilidad. Necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial, y no en todas las ocasiones. 12

LIMITACIONES LIGERAS: necesita supervisión para alguna actividad de la vida diaria: ducha, gestiones, control de dieta. Necesita ciertos apoyos o adaptaciones. 20

AUTONOMIA COMPLETA 5

4.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR PUNTOS

NO GUARDA RELACION CON EL ENTORNO SOCIAL Y FAMILIAR(abandono total o desamparo, carencia de familiares o éstos no le prestan la atención mínima, sentimiento de soledad aunque guarde relación de vecindad). 0

GUARDA RELACION DE CARÁCTER ESPORÁDICO Y/O CONFLICTIVO CON FAMILIARES Y VECINOS: situación de semiabandono, familiares y vecinos le visitan esporádicamente o cuando así se les requiere, sólo se le prestan las atenciones básicas. 12

GUARDA RELACION ESTABLE Y/O ACEPTABLE CON FAMILIARES Y VECINOS: es atendido de forma continuada, aunque dicha atención no cubre todas sus necesidades. 20

GUARDA RELACION CON FAMILIARES Y VECINOS DE FORMA CONTINUADA Y SATISFACTORIA 5

CUADRO RESUMEN DE Puntuación:

Conceptos	Puntos
Capacidad desplazamiento en el interior de la vivienda	
Capacidad de relación con el entorno inmediato	
Incapacidad de autoprotección	
Situación socio-familiar	
TOTAL	

COMUNICACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE TELEAYUDA MÓVIL "MOBILETEL"

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre
Apellidos
DNI
Fecha nacimiento
E. civil
Domicilio
Teléfono

El técnico que suscribe, de conformidad con el contenido de la treceava de las Bases Reguladoras de la prestación del municipio de Vinaròs, informa que con efectos de fecha de de 200..... se ha procedido a la extinción de la prestación de dicho servicio con referencia a/la usuario/a anteriormente referido/a, como consecuencia de la concurrencia de la circunstancia que a continuación se especifica:

Motivo de la extinción
Fallecimiento
A solicitud de su representante legal
Ingreso en residencia
Supreación del estado de necesidad que motivo la adjudicación del servicio
Inadecuada utilización del equipo
Baja voluntaria

Asimismo se comunica que el equipo individual de teleayuda móvil "mobiletel" ha sido devuelto al Equipo Social de Base del Ayuntamiento de Vinaròs.

De lo que se informa a los efectos previstos en las bases Generales reguladoras de la prestación del servicio de teleayuda móvil "mobiletel".

En a de de 200
El técnico del ESB municipal
(firma y sello de la corporación)

Fdo:

Lo que se hace público de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
Vinaròs, 17 de enero de 2008.-El Alcalde, Jordi Romeu Llorach. C-600-U

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS SOCIALS

BARCELONA

Procedimiento: Responsabilidad empresa falta seguridad 152/2007

Parte actora: Proyectos y Servicios Benjumea, S. A.

Parte demandada: I.N.S.S. (Instituto Nacional de la Seguridad Social), T.G.S.S. (Tesorería General Seguridad Social), Driss Kabou, Obras y Construcciones Lataya, S. L., Abdesslam Amina, Jamal Boalouan y Said Tahiri

Secretaria Judicial, María Soledad Anadón Sancho

Según lo acordado en los autos 152/07, seguidos en este Juzgado a instancia de Proyectos y Servicios Benjumea, S. A. contra I.N.S.S. (Instituto Nacional de la Seguridad Social), T.G.S.S. (Tesorería General Seguridad Social), Driss Kabou, Obras y Construcciones Lataya, S. L., Abdesslam Amina, Jamal Boalouan y Said Tahiri en relación a Responsabilidad empresa falta seguridad por el presente se notifica a Abdesslam Amina en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 19-10-07, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

DILIGENCIA.- En Barcelona a 19 de octubre de 2007.

La extiendo yo, secretaria judicial, para hacer constar que se ha cumplimentado lo acordado como diligencias finales, habiéndose remitido por el INSS el expediente administrativo solicitado. Paso a dar cuenta a la Magistrada-Juez, con propuesta de resolución. Doy fe.

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

Secretaria Judicial, María Soledad Anadón Sancho
En Barcelona, a 19 de octubre de 2007.

Cumplimentado lo acordado como diligencias finales y al amparo de lo preceptuado en el art. 88,1 de la L.E.C., se pone de manifiesto a las partes el resultado de las diligencias practicadas pudiendo examinar los autos en esta Secretaría para conocer su contenido y alegar por escrito cuanto estimen oportuno acerca de su alcance o importancia, todo ello, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta Providencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a la Magistrada-Juez para su conformidad. Conforme, La Magistrada-Juez.- La Secretaria Judicial.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 15 de enero de 2008.- La Secretaria Judicial, María Soledad Anadón Sancho. 558-U